

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 17/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 27 de agosto de 2024.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: En la ciudad de Querétaro, siendo las 12:00 horas del martes 10 de septiembre, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 17/2024 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito la Secretaría Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Tiene su micrófono apagado Comisionado.

Comisionado, Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Presente.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la

dispensa la lectura del orden del día que es de todos conocida y también en un segundo momento su aprobación, salvo que tuvieran alguna manifestación que hacer en relación al orden del día que ya se circuló y es de su conocimiento, de no ser así.

Muchas gracias de no ser así está sometido a votación la aprobación de la despena y la aprobación de la misma orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasando ahora al siguiente punto en el orden del día someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión 16 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 27 de agosto de 2024, de la cual es de conocimiento a los Comisionados y si están de acuerdo y no hay algún comentario en relación al acta de la sesión pasada.

También sometería a votación la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Con la venida del pleno les informo que respecto del periodo del 27 de agosto al 09 de septiembre de este año que transcurre recibimos por Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia un total de 53 documentos, de los cuales recibimos 5 recursos de revisión de manera física, recibimos 25 informes justificados incluyendo sus alcances, así como 12 informes justificados y recibimos 4 manifestaciones relativas a cumplimientos.

Este también recibimos un recurso de inconformidad y en otros temas diversos a los procedimientos substanciados, recibimos una solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, 4 informes que tiene que ver con el proceso que está llevando a cabo esta Secretaría respecto a la actualización de Directorio de Sujetos Obligados y un oficio

por parte del Centro de Conciliación Laboral, a través del cual nos remiten todas las actas que se han llevado a cabo con la Junta de Gobierno.

En total 53 documentos que se ponen a su entera disposición, por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental que en este caso presenten los proyectos de los acuerdos de las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes a los puntos listados como quinto y sexto en el orden del día.

Adelante Maestro, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera: Claro que sí Presidente.

Muchas gracias.

Bueno con el permiso del pleno me dispondré a desahogar el punto quinto del orden del día, consistente en la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/010/2024, interpuesta en contra del Municipio de Corregidora.

Tenemos que se interpuso una denuncia en contra de este Municipio, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de esta Comisión.

El incumplimiento denunciado que versa sobre los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ambos artículos en su totalidad de fracciones.

La persona denunciante manifestó entre otras cosas que al consultar diversos rubros correspondientes a obligaciones de transparencia a cargo del Municipio ya mencionado se percató del múltiple incumplimiento de dichas obligaciones.

Esta Unidad Administrativa realizó una revisión preliminar y al observar un probable incumplimiento se admitió la denuncia, misma que mediante acuerdo de erradicación le fue notificada al Municipio de Corregidora, al que se le requirió rindiera un informe justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis del informe, así como de las verificaciones integrales realizadas a las a las obligaciones de transparencia comunes y específicas de dicho Municipio, se desprenden ciertas inconsistencias en la publicación de las mismas.

Bajo tal tenor, se tiene el Municipio de Corregidora incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Es propuesta de esta Unidad Administrativa ordenar al Municipio de Corregidora cargar la información en apego a los parámetros y criterios establecidos en los lineamientos técnicos

generales para la publicación, homologación y estandarización de la información relativo a los artículos 66 y 67 de la Ley Estatal en la materia.

En su sistema de portal de obligaciones de transparencia y para ello se le otorga un plazo de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley antes referida.

Eh, por cuanto ve el punto quinto sería todo.

Pasaría a desahogar el punto sexto.

Y bueno con el permiso con el permiso del pleno procederé a desahogar el acuerdo de cumplimiento a la resolución DIOT/UVGD/007/2024 en contra del Municipio de Peñamiller.

Tenemos que en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión de fecha 10 de julio de 2024 se ordenó al Municipio de Peñamiller publicar de forma integral la información correspondiente a la fracción 44 de la Ley Estatal de Transparencia.

Para tal efecto se requirió al Superior Jerárquico de la Unidad de Transparencia y se otorgó un plazo de 5 días hábiles.

En tal virtud el Municipio de Peñamiller presentó el informe de cumplimiento, por lo que esta Unidad Administrativa realizó la inspección necesaria a los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en su portal de internet relativos a la fracción denunciada.

De dicha inspección se encontró que el municipio de Peñamiller ha cargado satisfactoriamente la información relativa a la fracción 44 del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener el Municipio de Peñamiller dando cumplimiento con lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, ordenando el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Sería cuanto Presidente.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Muchas gracias si no existe algún comentario adicional en torno a los dos puntos expuestos estaría sometiendo a votación la aprobación de los proyectos en los términos presentados.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Damos las gracias al Maestro Ortega.

Continuando con la sesión le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información y que abarcan de los puntos séptimo a doceavo en el orden del día.

Adelante Comisionada.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno procedo a desahogar los puntos.

Iniciando con el punto 7 que es el recurso de revisión 255/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

En el cual bueno tenemos que una persona solicitó padrón de licenciarios en de restaurantes, bares y tiendas de conveniencia en los Municipios de Querétaro, San Juan del Río y el Marqués. Asimismo, al momento que da respuesta el sujeto obligado le agrega un enlace y la ruta para la consulta del mismo y es por eso que la persona presenta los motivos de inconformidad, en el sentido de que la página proporcionada no permite descargar ningún archivo.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado este proporciona tres documentos Excel, los cuales corresponden al padrón de licencias otorgadas que tiene por objeto llevar la venta de consumo almacenaje y porteo de bebidas alcohólicas y siendo expedidas tanto a personas físicas y morales y sujetas a refrendo anual.

Asimismo se le dio vista a la persona recurrente respecto a esta información sin que se pronunciaré al respecto y bueno tenemos que el análisis de las constancias se advierte en el desarrollo del medio de impugnación que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso mediante el informe justificado, es decir entregó la información solicitada inicialmente, por lo tanto bueno sería propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso esto debido a la entrega de la información efectuada por medio de su informe justificado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 8 del orden del día siendo el recurso de revisión 258/2024.

En el cual una persona solicitó toda expresión documental y/o cualquier información que contenga estudios, análisis, modelos y/o esquemas técnicos jurídicos, financieros o de cualquier tipo diagnósticos, evaluaciones preliminares, estimaciones de costos análisis y/o estudios de costo beneficio y en general cualquier documento e información relacionado con el proyecto de abastecimiento de sustentable de agua potable en la zona metropolitana del Estado de Querétaro.

Cuando da respuesta al sujeto obligado manifiesta que no es posible permitirle el acceso íntegro a la información a que hace referencia el solicitante, pues se encuentra reservada parcialmente

y totalmente por tratarse información relativa a la infraestructura de carácter estratégico para la prestación de los servicios de agua potable.

Sin embargo, el sujeto obligado manifestó que nos pasa desapercibido que de la información reservada parcialmente se debe mostrar una versión pública por lo que puso a disposición la información en la carpeta denominada UTCA 13624, buscando la transparencia en Drive.

Los agravios formulados por la persona, ahora recurrente es que la respuesta dada por el sujeto obligado era poco clara y confusa, esto al determinar la clasificación de la información como reservada total y parcialmente, esto sin especificar a que documento se refería y además refirió que la clasificación se acordó dolosamente partiendo del principio de que todo debe ser público. Por último, refirió que la información no le fue enviada a su correo como se estableció en la solicitud de información y que se señaló un link mismo que se ha quitado información que supuestamente estaría 90 días disponible.

Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado le eh mediante el oficio UT131/2024 le otorgó un nuevo link de acceso con la finalidad de que accediera a la información solicitada.

También hizo del conocimiento del recurrente que la información relativa a procedimientos de adjudicación invitación restringida y licitaciones de cualquier naturaleza y que se encuentra relacionada con las acciones del proyecto de abastecimiento sustentable de agua potable en la zona metropolitana es pública, lo cual se encuentra disponible para su consulta público en el portal de internet de ese sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, precisamente en la fracción XXVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los formatos del cuarto trimestre del ejercicio 2023, así como el primero y segundo trimestre del ejercicio 2024.

Por lo que vea la información señalada como reservada el sujeto obligado entregó las actas el acta de reserva de la información emitida por el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas.

Al hacer un análisis de las constancias y en relación al motivo de inconformidad del recurrente se advierte que el sujeto obligado subsano el agravio esto al haber realizado la entrega de lo requerido por la persona recurrente.

Por lo anterior el sujeto obligado se encuentra apegado los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia establecidos en el artículo 44 de la Ley de Transparencia local.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión al haber subsanado los agravios.

De conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley ya citada.

Ahora procedo al desahogo del punto noveno del orden del día y que referente al recurso de revisión 272/2024 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó que me exhiban escaneados todos los oficios realizados y firmados por el Presidente de la Ari Óscar Pérez Rubio todo esto de los periodos que se tienen que de los determinados periodos asimismo, se informe si cuenta con presupuesto se informe si se le han dado viáticos y cuenta con personal el sueldo personal con el que cuenta Ari Óscar

Pérez Rubio, proporcione las actas del Consejo Académico firmadas por Ari Pérez Rubio y nos informen que apoyos le ha dado el en el encargo de Ari Óscar Pérez Rubio, se nos informe si tiene incidencias administrativas correctivas recomendaciones por derechos humanos, etcétera.

Aquí al momento de dar respuesta el sujeto obligado refiere que se calculan aproximadamente 1500 oficios en este sentido se advierte la imposibilidad material de realizar la acción de procesamiento de información en breve tiempo ya que esa área no cuenta con equipo de forma exclusiva y reiteró que los oficios estaban a disposición del solicitante para que de manera directa realizara la consulta.

La persona presenta el recurso de revisión diciendo que el sujeto obligado es omiso en proporcionar información completa, toda vez que se niega a proporcionar el escaneo de los oficios que ha firmado el Presidente de la FEU o en informar en qué sitios están publicados bajo el pretexto que no tienen un departamento cortando el derecho de acceso a la información ya que como lo ha expuesto no cuenta con recursos económicos ni físicos para verlo de manera presencial.

Asimismo, contestaron la solicitud a destiempo.

Tenemos que cuando se rinde el informe justificado el sujeto obligado manifestó que conscientes de la situación que expone el solicitante de acuerdo a las circunstancias que describe se le comentó que se identificar algún oficio u oficios en particular y que se los haga saber para que realicen las gestiones administrativas internas para escanear esos oficios en específico y que se han visualizados y añadió que dada la imposibilidad de realizar las acciones de procesamiento de información en breve tiempo, ya que el área no cuenta con los con el equipo de forma exclusiva para realizar la digitalización ni tampoco cuentan con el personal.

Aquí bueno tenemos que efectivamente no se ha dado contestación a la solicitud de información ya la que la modalidad solicitada por el recurrente es precisamente vía electrónica.

En este sentido pues propone que se modifique la respuesta del sujeto obligado y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y lo entreguen en la modalidad solicitada por la persona recurrente.

De conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Bueno ahora procedo a desahogar el, perdón el recurso 178/2024 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En la cual la persona solicitó con relación a la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 30 de mayo del 2024 infórmese los criterios científicos que deben regir en los planes de estudios de la Facultad de Medicina en parte o en todo se encuentran diseñados siguiendo alguna ideología de género.

La respuesta el sujeto obligado dice que la elaboración de los documentos fundamentales de los planes de estudio son responsabilidad de las facultades, por lo que la información solicitada queda fuera de su ámbito de competencia.

La persona presenta el recurso de inconformidad diciendo que el sujeto obligado no da respuesta a la solicitud de información.

La responsable se remite a señalar que es de competencia de las facultades dar respuesta sin que se demuestre que se le ha solicitado a la Facultad de Medicina la información requerida.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado que entre otros oficios el día 29 de julio del 2024, este recibió la respuesta en oficio físico de la Facultad de Medicina mediante el oficio de FM38/2024 en el que se dio respuesta a lo solicitado.

Entonces al hacer un análisis justamente de esa información que fue agregada tenemos que se subsano el agravio realizado por el sujeto obligado al haber entregado ya esta la respuesta a la inquietud que había este planteado la persona.

Por lo tanto, se propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Y bueno ahora procedo a desahogar el punto 12 del orden del día.

En el cual bueno se tratan de acuerdos de cumplimiento y aquí mismo desahogaré los tres recursos, de los cuales es el 184/2024, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro; 203/2024, en contra del Municipio de San Joaquín; 205/2024, en contra del Municipio de San Juan del Río.

Y bueno aquí tenemos que en sus momentos procesales oportunos se dictaron las resoluciones y tenemos que de manera efectiva los sujetos obligados fueron dando cumplimiento a cada una de las soluciones.

En consecuencia, se propone dictar un acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos.

Es cuánto Presidente.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Perdón Comisionada faltó desahogar el punto 10.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez: Efectivamente sí perdón ya la tenía aquí.

Es el recurso, son recursos acumulados es el 273/2024, 274/2024, 275/2024; todos en contra del Municipio de Querétaro.

Y bueno se acumularon al tratarse de la misma información y las mismas circunstancias.

Aquí tenemos que una persona solicitó la memoria técnica completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023, toda vez que en la página oficial se encuentran publicados los planos más no el documento completo, entonces solicita que se le informe si el documento que ella está adjuntando corresponde a la memoria técnica del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro aprobado por el ayuntamiento en agosto del 2023.

Aquí bueno en la respuesta inicial el sujeto obligado refiere que es información pública y atento a los solicitados se hace de su conocimiento que en fecha 1º de diciembre del 2023 quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por del ayuntamiento en la sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de agosto del 2023.

Sin embargo, no este no se le entregó la misma ni se le puso a consulta, la interposición es que el sujeto obligado no entrega la información ni afirma o niega si la proporcionada por la recurrente es la misma proporcionada en una solicitud de información anterior.

El sujeto obligado en el informe justificado manifiesta que no se le ha dicho que la información la encontrar en la página del principio lo que sí se le dijo es que de conformidad con el artículo 128 de la Ley local es información pública, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Bueno al efectuar un análisis de las constancias pues se presume la existencia de la información, ya que en todas las ocasiones y en varias constancias se ha hecho mención de la existencia de lo mismo incluso que fue registrada en el Registro Público de la Propiedad, además en virtud de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado se advierte que forma parte de sus facultades funciones o competencias aunado a que forma parte de las obligaciones de transparencias establecidas en los artículos 66 fracción I, 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta y se ordene la entrega de la información solicitada por la ahora recurrente, dando una respuesta clara y precisa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Es cuanto Presidente y con esto desahogo los ya se desahogaron todos los puntos que inscribí para el orden del día.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Perfecto Comisionada muchas gracias.

Pasamos ahora con los asuntos que fueron turnados para la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de los puntos decimotercero al decimosexto.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado, Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el proyecto de acuerdo de cumplimiento dictado en el recurso de revisión RDAA/0173/2024, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el presente recurso esta Comisión ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de esta a la persona recurrente. Tras realizar un análisis de informe del pretendido cumplimiento y de las manifestaciones expuestas por la persona recurrente se advierte que la Universidad Autónoma de Querétaro acreditó dar cumplimiento con todo lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener a la Universidad Autónoma de Querétaro cumpliendo con la resolución dictada y se ordene el archivo como asunto totalmente concluido. Lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 14 del orden del día.

Se presenta el proyecto de acuerdo que desecha por extemporáneo el recurso de revisión RDPD/007/2024, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En este recurso el plazo legal de 15 días hábiles contemplados en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Para la interposición del recurso de revisión corrió a partir del día 5 de agosto de 2024 y feneció el día 23 de agosto de 2024 y toda vez que el recurso se presentó hasta el día 28 de agosto hasta el 28 de agosto del 2024, es decir 5 días después de su vencimiento tenemos que este resulta extemporáneo.

Por lo aquí expuesto es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea.

Lo anterior de conformidad con el artículo 93, 101 fracción I y 102 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 15 del orden del día.

Presento el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0296 del 2024 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

Del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se aprecia falta de claridad respecto a los motivos de inconformidad expuestos por la persona recurrente, razón por la cual con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia local se le previno efecto de que aclarar las razones o motivos de su inconformidad congruentes con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado sin que dicha prevención fuera desahogada.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 142, 143, 149 fracción I y 153 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión.

Continuando con el punto número 16 del orden del día.

Presento el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0310 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual se solicitó lo siguiente:

Quiero saber si existe algún procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría por los viajes injustificados de funcionarios del Instituto Municipal de Prevención de Querétaro, viajes realizados a la Ciudad de México y Morelia en los años 2022 y 2023.

Haciendo un análisis de las constancias que integran el expediente encontramos que el Municipio de Querétaro fundamentó su incompetencia para atender esta solicitud de acceso a información, señalando que el IMPLAN como entidad paramunicipal tiene su propia Unidad de Transparencia.

En ese sentido el Ciudadano presentó su recurso alegando que la respuesta otorgada carecía de veracidad.

Por lo supuesto y de conformidad con el artículo 153 fracción VIII se actualiza una causal de improcedencia y por lo tanto se procede a desechar el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I, 153 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor están listados del 17º al 22º del orden del día.

El primero es el recurso 262 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente presentó 8 solicitudes de información, solicitando la versión pública del informe de impacto ambiental de 8 empresas conforme a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

El sujeto obligado informó al solicitante que tras realizar una búsqueda exhaustiva no encontró evaluaciones de impacto ambiental a nombre de las ocho empresas señaladas.

El recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio la declaración de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado.

En el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta destacando que 3 empresas no cuentan con evaluación de impacto ambiental por encontrarse al interior de un parque industrial que cuenta con la autorización de impacto ambiental de todo el polígono y que de las otras 5 empresas no se encontraron resultados, por lo cual no se cuentan con información que reportar.

Del análisis de esas constancias eh, se encontró que como ya mencioné al rendir el informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta fundando y motivando que no cuenta con la información de cinco empresas, en tres de sus archivos y lo que ya mencionó de que las otras

tres están dentro de un parque industrial eh, adicionalmente a esta información está también se dio de vista al recurrente del informe justificado sin que se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta también de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud, porque no cuenta con la información requerida.

Lo anterior con fundamento de los artículos 8, 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

El siguiente recurso es el 0271 perdón, presentado en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Perdón un minuto y tengo una situación, permítame un minuto por favor listo perdón.

Este recurso 271 presentado en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

El promovente solicitó el 12 de junio información de los delitos o violaciones de Derechos Humanos perpetrados en contra de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas de enero de 2024 a la fecha de presentación de la solicitud en formato abierto.

Como respuesta a esta solicitud el sujeto obligado indicó al solicitante que no tiene competencia respecto a la información solicitada de delitos y proporcionó una tabla que insertó al oficio de respuesta con los datos de quejas relacionados con la temática señalada.

El recurrente promovió el recurso revisión señalando como agravio la entrega de la información en un formato diferente al solicitado.

En el informe justificado el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó al recurrente un documento editable que contiene la información de su competencia, por lo que se entregó lo requerido en la modalidad entrega señalada, adicionalmente se dio vista al recurrente del informe justificado sin que se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al 19º punto en el orden del día.

Es el recurso 288 presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el 7 de agosto la cantidad y temática de las quejas y denuncias recibidas respecto del proceso electoral del año 2024.

El sujeto obligado remitió al recurrente la respuesta en un folio diferente de solicitud de información, hubo un error aquí.

En la motivación del recurso, el recurrente promovió el recurso señalando como agravio que la entrega de información no correspondía con lo solicitado.

En el informe justificado el sujeto obligado acreditó entregado a la respuesta señaló que por error remitió al peticionario la respuesta a otra solicitud y derivado del recurso envió el oficio correcto de respuesta, mediante correo electrónico entregando la información solicitada.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado acreditó haber entregado al recurrente la respuesta a su solicitud de información proporcionando la información solicitada de esta respuesta o de este informe justificado, también se dio vista al recurrente sin que se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada antes de entrar al estudio de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de Transparencia.

Pasamos ahora al vigésimo punto del orden del día.

Es el recurso 281, presentado en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

La promovente solicitó información relacionada con datos generales, voluntarios, población trabajadoras y servidores públicos de los Centros de Asistencia Social del Estado.

En la respuesta a la solicitud el sujeto obligado emitió la respuesta a los datos requeridos en cada rubro y señaló en el apartado datos generales que la información en cuatro puntos se encontraba en un documento adjunto en formato Excel.

En la motivación del recurso, la recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de la información incompleta que no le fue entregada por el archivo correspondiente.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló que a la fecha de respuesta enviada mediante correo electrónico a la recurrente la información completa que integra la respuesta y agregó las constancias de la notificación y la información entregada.

Del análisis de las constancias en relación con los agravios expuestos para la procedencia del recurso se encontró que al rendir el informe justificado el sujeto obligado acreditó haber entregado a la recurrente la información completa de la respuesta incluyendo el documento en formato Excel señalado en el agravio y agregó las constancias que así lo acreditan, adicionalmente se dio vista al recurrente sin que se manifestara al respecto.

Es consecuencia es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado acreditó haber entregado a la recurrente la información completa conforme a su respuesta a su solicitud.

Lo anterior con fundamento de los artículos 141 fracción I y 154 fracción V de la Ley local en la materia.

Pasamos ahora al punto 21º.

Es el recurso 216 presentado en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

En el 17 de junio se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega al solicitante de la información relacionada con las prestaciones vigentes que se otorgan a los trabajadores jubilados y pensionados y su fundamento legal.

Del análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como de la vista otorgada al recurrente para efecto de que se manifestara entorno a la información recibida se encontró que el recurrente no formuló manifestaciones y además de esto la información entregada por el sujeto obligado corresponde con lo ordenado. Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución brindada en el recurso de revisión.

De conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos al 22º punto del orden del día.

Es el recurso 298 de este 2024, presentado en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP).

El recurrente presentó una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigido a dicho colegio.

En fecha 22 de agosto se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información antes señalada y eh, decía el recurso que no le fue entregada la constancia laboral que solicitó.

De las documentales que se observan en el recurso podemos ver que el promovente pretendía obtener un documento administrativo, relacionado con la prestación de un servicio por parte del sujeto obligado, por la vía de acceso a la información, por lo que los requeridos no constituye información pública generada o en posición del sujeto obligado y en consecuencia la razón de la interposición no encuadra en alguna causal de procedencia para el recurso de revisión en materia de acceso a la información de las establecidas en el artículo 141 de la Ley local.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por improcedente.

De conformidad con lo que de la fracción V del artículo 153 de la Ley de Transparencia local.

Sería cuanto, tiene que ha ver a los recursos turnados a esta ponencia.

Ahora pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos propuestos por cada uno de los Comisionados en los sentidos en los que fueron también propuestos a este pleno.

Eh, les pregunto si en alguno de los casos existe algún voto particular o disidente del proyecto señalado.

Comisionado, Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno de mi parte Comisionado.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces estaremos sometiendo a votación en bloque todos los proyectos de resolución en los sentidos planteados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad de los integrantes del pleno cada uno de los resoluciones y acuerdos que fueron expuestos.

Eh, una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los presentes si alguno tiene algún punto a tratar, de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Pues no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 43 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias.

Buena tarde.